



RAD. 2023-00307. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por LISETH DEL CARMEN RUIZ SANTIAGO contra SINTRABALBOA - GRUPO EMPRESARIAL BALBOA Y PROMOSALUD IPS dándole cuenta que la parte demandante dejó vencer el término legal, y no presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
SECRETARIO



RADICACION: 08001310500920230030700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LISETH DEL CARMEN RUIZ SANTIAGO
DEMANDADO: SINTRABALBOA - GRUPO EMPRESARIAL BALBOA Y PROMOSALUD IPS.

Barranquilla, treintaiuno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2024, mediante el cual se mantuvo en secretaría la mencionada demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 29 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 22 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 23 de enero de 2024 y finalizaban el 29 de enero del año 2024 .

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por LISETH DEL CARMEN RUIZ SANTIAGO contra SINTRABALBOA - GRUPO EMPRESARIAL BALBOA Y PROMOSALUD IPS

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b519f0a711d5f59dbd136bb4ec8213322af55357043f459021b4b7a698eed**

Documento generado en 31/01/2024 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>